

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>VERSION: 04</b> <b>FECHA: 12/12/2016</b> <b>PAGINA: 1 DE 8</b>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Y JURISDICCION COACTIVA**

**A U T O No. 14**

**POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

En la ciudad de Popayán Cauca, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 5 de 27 de abril de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-32-17, Folio 525 del L.R., tramitado por el procedimiento ordinario de única instancia, cuya entidad afectada es el Instituto Departamental del Deportes "INDEPORTES CAUCA", con Nit 817.004.722-1, teniendo en cuenta lo siguiente:

**ASUNTO POR RESOLVER:**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, mediante Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 5 de 27 de Abril de 2023, endilga responsabilidad fiscal de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, así: "*ARTICULO PRIMERO:* Fallar con Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, por el daño patrimonial generado al Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Cauca INDEPORTES CAUCA, NIT. 817.004.722-1, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$3.382.171), en contra de las siguientes personas: ANA BOLENA GARCÍA RICARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.289 expedida en Neiva (H), en su calidad de Gerente de INDEPORTES CAUCA, para la época de los hechos; MANUEL VELÁSQUEZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.486 expedida en Popayán, en calidad de Supervisor del Convenio No. 052 de 2015; y LA FUNDACION REDES con NIT 900427161, Representada Legalmente por la señora Doris Vanessa Franco Arce, por el daño patrimonial en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$3.382.171) M/CTE.

Mediante el presente auto, el Despacho procederá a resolver el Recurso de Reposición, presentado por el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, Apoderado Especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS mediante escrito que obra a folios 1.148 a 1.150 del expediente.

Se considera pertinente manifestar que:

El Dr. WILLIAM EUGENE ULRICH ASTAIZA, Apoderado Especial de la señora Ana Bolena García Ricardo, vinculada al proceso en calidad de Gerente para la época de los hechos de INDEPORTES CAUCA, fue notificado el día 2 de mayo de

11

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 04</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 2 DE 8</b>

2023 del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 5 de 27 de abril de 2023, y hasta el día dieciséis (16) de mayo de 2023 que se vencían los términos no presentó recurso

El señor MANUEL VELASQUEZ SIERRA, vinculado en el proceso en calidad de Supervisor del Convenio de Asociación No. 056 de 22 de junio de 2017, fue notificado el día 2 de mayo de 2023 del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 5 de 27 de abril de 2023, y hasta el día dieciséis (16) de mayo de 2023 que se vencían los términos no presentó recurso.

LA FUNDACION REDES, con Nit. 900427161-6, vinculada al proceso como Contratista del Convenio de Asociación No. 056 de 22 de junio de 2017, le fue notificado el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 5 de 27 de abril de 2023 por medio de Aviso de fecha 4 de septiembre de 2023 a la Junta Directiva de la citada Fundación y recibida la notificación el día 13 de septiembre de 2023 por el señor HUGO FRANCO, con cédula de ciudadanía No. 4.741.798 (FL. 1.244) y hasta el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 que se vencían los términos no presentó recurso.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Auto No. 32 de 23 de agosto de 2017, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Cauca, avoca el conocimiento y asigna la sustanciación del proceso fiscal de conformidad con el Memorando No DTACFP 50-00386 de fecha 2 de Junio de 2017, mediante el cual la Dirección Técnico de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, remite a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 56 del 31 de mayo de 2017, detectado en la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial realizada al Instituto Departamental de Deportes del Cauca "INDEPORTES CAUCA", vigencia 2015, en el cual denotando un daño o detrimento patrimonial cuantificado en VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$21.180.000). El Despacho emite Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 33 de 15 de septiembre de 2017, con fundamento en el Hallazgo Fiscal No. 56 de 31 de mayo de 2017 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-32-17 folio 525 del L.R., con base en la causal de "*falta de competencia del funcionario para conocer y fallar*", prevista en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, por encontrar que los recursos mediante los cuales se financió el convenio investigado hacen parte del Presupuesto General de la Nación. En consecuencia, se ordenó remitir las diligencias fiscales en medio magnético a la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, para que adelante las diligencias a que haya lugar, de acuerdo a su competencia.

El 10 de diciembre de 2018, el Gerente Departamental de la Contraloría General de la República, solicitó a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado dirimir el conflicto negativo de competencias administrativas entre estas dos entidades, para determinar la entidad competente que debe continuar con el

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u>  </u></b>	<b>VERSION: 04</b> <b>FECHA: 12/12/2016</b> <b>PAGINA: 3 DE 8</b>

trámite del proceso de Responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-32-17, Folio 525 del L.R.

Posteriormente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dentro del asunto radicado No.11001-03-06-0000-4-00, resuelve el conflicto negativo de competencias administrativas suscitado entre la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental del Cauca y la Contraloría General del Cauca, declarando competente a ésta Contraloría para continuar el proceso de responsabilidad fiscal PRF-32-17, relativo al Convenio Interadministrativo No. 056 de fecha 22 de junio de 2015, suscrito entre el Instituto Departamental del Deporte del Cauca "Indeportes Cauca" y la Fundación Redes con Nit. 900427161-6. Conforme a lo anterior, el despacho mediante auto No. 06 de 21 de marzo de 2019, da obediencia a la decisión adoptada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, comunicando dicho auto a la Profesional Universitaria Nelly Amparo Tandeoy Joaqui, para que adelante los trámites que permitan aperturar el proceso de responsabilidad fiscal radicado PRF-32-17 folio 525 del L.R., conforme a los hechos narrados en el Hallazgo Fiscal No. 56 de 31 de mayo de 2017.

Con fecha 21 de marzo de 2019, se dicta Auto de obediencia No. 06 de 21 de marzo de 2019, y posteriormente se profiere Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 7 de 11 de abril de 2019, en cuantía de \$21.180.000, en contra de las siguientes personas: ANA BOLENA GARCIA RICARDO, identificada con cédula de ciudadanía No 55.174.289, expedida en Neiva (Huila), en calidad de Gerente para la época de los hechos investigados del Instituto Departamental del Deporte del Cauca "INDEPORTES CAUCA"; FUNDACION REDES con NIT. 900427161-6, Representada legalmente por el señor LUIS GERARDO FRANCO ARCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.480, expedida en Piendamó, y el señor MANUEL VELASQUEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.486, en su condición de Supervisor del Convenio de Asociación No. 056 de 2015.

En el citado Auto de Apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula a La Previsora S.A Compañía de Seguro con Nit. 860.002.409-2. dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-32-17 folio 525 del L.R., a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, con Nit. 860.002.400-2, SEGURO PREVIPYME POLIZA MULTIRIESGO, Póliza No: 1000105, Fecha de expedición: 17 de Febrero de 2015, vigencia 10 de Febrero de 2015 hasta el 10 de Febrero de 2016, AMPAROS CONTRATADOS: COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL, Valor Asegurado \$200.000.000, Deducibles: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA, Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA.

Adelantada la etapa de Instrucción, se profiere Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal de Responsabilidad Fiscal No. 7 de 29 de agosto de 2022, el cual fue notificado a los presuntos responsables fiscales y/o Apoderados especiales de uno de los investigados, y al Representante Legal de la Compañía garante.

	<b>ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 04</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 4 DE 8</b>

Posteriormente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, profiere Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 5 de 27 de abril de 2023, contra los investigados: ANA BOLENA GARCÍA RICARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.289 expedida en Neiva (H), en su calidad de Gerente de INDEPORTES CAUCA, para la época de los hechos; MANUEL VELÁSQUEZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.486 expedida en Popayán, en calidad de Supervisor del Convenio No. 052 de 2015; y LA FUNDACION REDES con NIT 900427161, por el daño patrimonial en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$3.382.171) M/CTE.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La decisión que se toma en esta providencia se fundamenta en los artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política; (los tres últimos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019); Ley 42 de 1993; Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal; Ordenanza 046 de 23 de junio de 2021, "Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", Resolución No. 311 de octubre 5 de 2021 por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, Auto No. 32 del 23 de agosto de 2017, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 5 de 27 de abril de 2023, se notificó, así:

- WILLIAM EUGENE ULRICH ASTAIZA, Apoderado Especial de la señora Ana Bolena García Ricardo, notificación electrónica del 2 de mayo de 2023 (FL 1.131 y revés).
- MANUEL VELASQUEZ SIERRA, notificación electrónica el día 2 de mayo de 2023 (FL 1.132 y revés).
- GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, Apoderado Especial de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, notificación electrónica el día 2 de mayo de 2023 (FL. 1.133).
- HUGO FRANCO POSADA, PPL Junta Directiva de la FUNDACION REDES, Nit. 900427161-6, por medio de Aviso el 13 de septiembre de 2023, (FL. 1,244).

El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, Representante Legal de la PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, con escrito enviado por correo electrónico con fecha 16 de mayo de 2023, presenta recurso de Reposición en virtud del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 5 de fecha 27 de abril de 2023, en el que argumenta lo siguiente:

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>VERSION: 04</b> <b>FECHA: 12/12/2016</b> <b>PAGINA: 5 DE 8</b>

*"(...) me permito soportar dichos pagos, los cuales denotan que efectivamente la póliza en comento no cuenta con dinero disponible para asumir una carga adicional a la ya realizada, por lo que de continuar el presente proceso de responsabilidad fiscal en contra de mi procurada, generaría una grave vulneración a los derechos fundamentales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:*

*"(...) Depósitos Judiciales:*

- PAGO FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-35-17, POR VALOR DE \$35.229.119 (FL. 1.160).
- PAGO FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-26-20, POR VALOR DE \$17.116.352 (FL. 1.161)".
- PAGO FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-41-17, POR VALOR DE \$150.083.506.76 (FL. 1.162).

*Por ende, con los soportes de pago realizados al ente de control fiscal y derivados del contrato de seguro materializado en la póliza PREVIPYME MULTIRIESGO No. 1000105 del 17 de febrero de 2015 por valor de \$35.223.610, \$147.024.274 y \$17.107.766, es claro que la suma asegurada se agotó con ocasión a los siniestros en los que fue afectada, lo que impide a mi representada realizar cualquier otro pago adicional en virtud de dicha póliza.*

*Con ello es preciso traer a colación lo dispuesto por el artículo 1111 del código de comercio: "Artículo 1111. Reducción de la suma asegurada La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".*

*En consonancia con lo dispuesto en el artículo señalado y con los soportes de pago generados en virtud de la póliza PREVIPYME MULTIRIESGO No. 1000105 del 17 de febrero de 2015, queda soportado el agotamiento de la suma asegurada.*

*Además, es importante resaltar lo señalado por el Consejo de Estado, mediante sentencia 2500023-24-000-2010-00239-011, en cuanto a la relevancia que tiene el derecho fundamental al debido proceso de las compañías aseguradoras (...)"*

*(...) Por ende y para concluir, aunque el caso es relacionado con la imposibilidad frente a una petición, esa explicación por parte de la Corte Constitucional aterrizada al presente proceso, demuestra que ante hechos que acaezcan y sobrepasen la esfera de dominio humano, resulta imposible su exigencia, por ende, es claro que debe desvincularse a mi representada del presente proceso de responsabilidad fiscal, dada la evidente imposibilidad ante la cual se encuentra mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de realizar pago alguno con ocasión a la póliza PREVIPYME MULTIRIESGO No. 1000105 del 17 de febrero de 2015, puesto que la misma, no cuenta con suma asegurada dado que ya fue agotada en su totalidad".*

### III. PETICIONES

*"PRIMERA: En mérito de lo expuesto, comedidamente solicito al honorable juzgador de instancia, se sirva REPONER el fallo de fecha veintisiete (27) de abril de 2023, mediante el cual falló con responsabilidad y se declaró como tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y en su lugar: SEGUNDO: Se sirva ABSOLVER a mi representada como tercero civilmente responsable y DESVINCULARLA del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, teniendo en cuenta que la póliza por la cual se le vinculó carece*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 04</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 6 DE 8</b>

de valores por afectar, pues se agotó la suma asegurada. Profiera fallo sin responsabilidad frente a la compañía aseguradora, teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos legales y formales para darle trámite en el proceso de la referencia.

#### IV. ANEXOS

1. *Certificación emitida por el SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS que da cuenta de la falta de disponibilidad de la PÓLIZA DE SEGUROS PREVIPYME No. 1000105 y sus anexos.*
2. *TRES (3) soportes de pago realizados a la Contraloría General del Cauca, que evidencian el agotamiento de la suma asegurada”.*

#### MOTIVACION JURIDICA FISCAL

Se ocupa el Despacho de dar respuesta al Recurso presentado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, Representante Legal de la PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, en contra del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 5 de 27 de abril de 2023, proferido dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal tramitado por el procedimiento ordinario de única instancia, radicado bajo Partida PRF-32-17, Folio 525 del L.R.

El en escrito de Recurso, el Representante Legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS respecto del SEGURO PREVIPYME POLIZA MULTIRIESGO, Póliza No: 1000105, Fecha de expedición: 17 de Febrero de 2015, vigencia 10 de Febrero de 2015 hasta el 10 de Febrero de 2016, AMPAROS CONTRATADOS: COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL, Valor Asegurado \$200.000.000, Deducibles: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA, Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA; allega copia de la Póliza No. 1000105 expedida en 17 de febrero de 2015, No. certificados: 0, modificación 1 y Prórroga 2 (FL. 1.151 a 1.159; y adjunta documentos relacionados con Depósitos Judiciales, así:

- PAGO FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-35-17, POR VALOR DE \$35.229.119 (FL. 1.160).
- PAGO FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-26-20, POR VALOR DE \$17.116.352 (FL. 1.161).
- PAGO FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-41-17, POR VALOR DE \$150.083.506.76 (FL. 1.162).

Es así, que el Despacho con Nota Interna números: 202301300162393 y 202301300162453 de 2 de octubre de 2023, solicita al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, certificar respecto del SEGURO PREVIPYME POLIZA MULTIRIESGO, Póliza No: 1000105, Fecha de expedición: 17 de Febrero de 2015, expedida por la PREVISORA S.,A, COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit. 560.002.400-2, si fue afectada en algunos de los procesos que se han adelantado o adelantan.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>VERSION: 04</b> <b>FECHA: 12/12/2016</b> <b>PAGINA: 7 DE 8</b>

Se obtiene respuesta con Nota interna números: 202301300162453 y 202301300162463 de 2 de octubre de 2023, en las cuales respecto al SEGURO PREVIPYME POLIZA MULTIRIESGO, Póliza No: 1000105, certifican, así:

- Pago realizado dentro del proceso de cobro coactivo fiscal radicado JC-11-22, Folio 413 del L.R., por valor de \$150.083.506.76; lo soporta el Memorando No. 202201500054373 de julio 28 de 2022, suscrito por el Director de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión de esta entidad, en el cual certifica la emisión de TITULO JUDICIAL No. 469180000643732 DE 28 DE JULIO DE 2022 (FL. 1.249).
- Pago realizado dentro del proceso de cobro Coactivo: JC-12-20, fecha de pago: 15/12/2020 por valor de \$35.223.390.
- Pago realizado dentro de los procesos de cobro Coactivo: JC-20-22, fecha de pago: 19/12/2022 por valor de \$17.812.922.

Sumados nos da un total de DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO DIECIENUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$203.119.819).

Así las cosas, se evidencia que el SEGURO PREVIPYME POLIZA MULTIRIESGO, Póliza No: 1000105 POLIZA MULTIRIESGO, Póliza No: 1000105 expedida el 17 de febrero de 2015, vinculada al proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-32-17, Folio 525 del L. R, carece de valores por afectar, debido a que se agotó la suma asegurada.

Por consiguiente el Despacho procederá a Reponer para Revocar el ARTÍCULO SEGUNDO del Fallo con Responsabilidad Fiscal No, 5 de 27 de abril de 2023, en la cual se vinculó con tercero civilmente responsable a la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, en atención a la Póliza antes citada, y por ende Desvincularla del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado PRF-32-17, Folio 525 del L.R., correspondiente al Instituto Departamental del Deportes "INDEPORTES CAUCA", con Nit 817.004.722-1 INDEPORTES CAUCA.

Respecto de los Investigados: ANA BOLENA GARCIA RICARDO; Gerente para la época de los hechos del Instituto Departamental del Deporte del Cauca "INDEPORTES CAUCA", MANUEL VELASQUEZ SIERRA y FUNDACION REDES con Nit, 900427161-6, debido a que en los términos no presentaron Recurso por medio electrónico o físico, se confirma el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 5 de 27 de abril de 2023.

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca.

Ur

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 04</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 8 DE 8</b>

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer para revocar el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 5 de 27 de abril de 2023, proferido en contra de la señora ANA BOLENA GARCÍA RICARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.289 expedida en Neiva (H), en su calidad de Gerente de INDEPORTES CAUCA, para la época de los hechos; señor MANUEL VELÁSQUEZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.486 expedida en Popayán, en calidad de Supervisor del Convenio No. 052 de 2015; y LA FUNDACION REDES con NIT 900427161-6, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$3.382.171), con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo Partida PRF-32-17, Folio 525 del L.R., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, quienes deberán responder en forma solidaria y a favor del Instituto Departamental del Deporte del Cauca "INDEPORTES CAUCA".

**ARTICULO SEGUNDO:** Reponer para revocar el ARTÍCULO SEGUNDO del Fallo con Responsabilidad Fiscal No.5 de 27 de abril de 2023 proferido en el proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo Partida PRF-32-17, Folio 525 del L.R en el cual se Declara como tercero civilmente responsable a La Previsora S.A. Compañía de Seguros con NIT. No. 860.002.400-2, en virtud de la póliza Seguro PREVIPYME PÓLIZA MULTIRIESGO POLIZA No. 1000105 expedida el 17 de febrero de 2015, y por ende desvincularla el proceso ya citdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por Estado el presente Auto, de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, advirtiendo que contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser proceso adelantado mediante procedimiento ordinario en única instancia radicado bajo Partida PRF-32-17, Folio 525 del L.R.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARLEM GONZALEZ VELASCO**

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva